

RESOLUCION GENERAL N° 18

GUIA TEMATICA

- Operaciones comprendidas. Art. 1°

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION.

- Adquirentes, locatarios o prestatarios que deberán actuar como agentes de retención Art. 2°

- Sujetos designados y posteriores exclusiones. Vigencia. Art. 3°

CAPITULO B — SUJETOS PASIBLES DE RETENCION.

- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado alcanzados por la retención. Art. 4°

CAPITULO C — SUJETOS EXCLUIDOS.

- a) Agentes de retención conforme a lo dispuesto en los arts. 2° y 3°. Acreditación mediante publicación en el Boletín Oficial, excepto los sujetos indicados en el art. 2°, inciso a).

b) Beneficiarios de regímenes de promoción industrial. Aplicación de R.G. N° 3735 (DGI).

c) Productores de caña de azúcar .

d) Transportadores de cargas y de combustibles líquidos pesados.

e) Dadores de cosas muebles en los contratos de «leasing».

f) Sujetos pasibles de determinados regímenes de retención del impuesto al valor agregado. Art. 5°

CAPITULO D — OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION. EXCEPCIONES.

— Momento. Alcance del término «pago». Régimen de factura de crédito.

Art. 6°

— Cancelación total mediante entrega de bienes o prestación de servicios. No aplicación del régimen de retención.
Pago parcial en especie y mediante entrega de una suma de dinero.

— Cálculo de la retención. Art. 7°

CAPITULO E - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER.

— Cálculo del importe de la retención. Porcentajes a aplicar. Art. 8°

— Casos en que el impuesto al valor agregado no esté discriminado. Porcentajes a aplicar. Detracción de otros conceptos que no integren el precio neto gravado. Constancia de la detracción en la factura o documento equivalente. Art. 9°

— Pagos parciales. Determinación del monto de la retención. Afectación del excedente. Art. 10

— Importe no sujeto a retención. Art. 11

CAPITULO F — FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES.

— Aplicación de la R.G. N° 4110 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Saldos a favor de los agentes de retención. Art. 12

CAPITULO G - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION.

— Entrega de comprobante a los sujetos pasibles de la retención. Momento de entrega y requisitos del comprobante. Utilización de sistemas computarizados. Art. 13

— No recepción del comprobante por parte del sujeto pasible de la retención. Procedimiento del art. 17 de la R.G. N° 4110 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Art. 14

CAPITULO H — CARACTER DE LA RETENCION.

— Su cómputo como impuesto ingresado. Casos en que surja un saldo a favor del responsable. Su tratamiento. Art. 15

CAPITULO I — COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS.

— Intermediarios comprendidos en el art. 20, 1er. párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y su modificatoria. Asignación del monto retenido a los comitentes.

Porcentajes a aplicar. Consignación de sumas atribuidas a cada comitente. Carácter del monto asignado. Cómputo de diferencias por parte de los intermediarios. Art. 16

CAPITULO J — DISPOSICIONES GENERALES.

— Vigencia. Operaciones y agentes de retención nominados. Art. 17

— Cita de la R.G. N° 3125, sus modificatorias y complementarias en disposiciones vigentes. Remisión a esta resolución general. Art. 18

— Derogación de la R.G. N° 3125 (DGI), sus modificatorias y complementarias, indicadas en Anexo II. Art. 19

— Aprobación de los Anexos I y II. Art. 20

— De forma. Art. 21

ANEXOS

NOMINA DE AGENTES DE RETENCION I

A - RESOLUCIONES GENERALES (DGI) MODIFICATORIAS

B - RESOLUCIONES GENERALES (DGI) COMPLEMENTARIAS II